

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, SECRETARIA GENERAL TECNICA

A la atención: Órgano de contratación Expediente ADM/2025/0003 (CONTR/2025/27779), de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Secretaria General Técnica.

ASUNTO: Respuesta de C.E.E. FEPAMIC SL, al requerimiento efectuado por el órgano de contratación, en cuanto a la justificación de una oferta anormal.

OBJETO: DESTRUCCIÓN CONFIDENCIAL DE DOCUMENTACIÓN EN LAS SEDES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. RESERVADO DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª LCSP.

TRAMITE: Justificación y precisión de valoración de oferta anormalmente baja.

REFERENCIA:

.- Cálculo de ofertas con valores anormales.

La Mesa de Contratación, una vez analizadas las propuestas de las personas licitadoras admitidas en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de “DESTRUCCIÓN CONFIDENCIAL DE DOCUMENTACIÓN EN LAS SEDES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. RESERVADO DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª LCSP”, ADM/2025/0003 (CONTR/2025/27779), se ha observado que, según los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja recogidos en el apartado 7.B. del Anexo I del PCAP, la proposición económica presentada por la licitadora FEPAMIC, S. L., con CIF n.º B14506315, tiene la consideración de oferta anormalmente. Por ello, y en base a la cláusula 10.3 del citado pliego, se le da audiencia para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Concretamente, se solicita justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores recogidos en el citado artículo:

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables

en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. A su vez, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Por lo que, ante el Órgano de contratación del Expediente CONTR 2025 0000027779 exponemos:

PRIMERO: Desglose económico del servicio.

El cuadro adjunto muestra el desglose de todas las partidas de gasto de explotación estimadas, en base al cual se ha calculado el precio de licitación (importes referidos a dos años de servicio).

Costes de servicio.

COSTES DIRECTOS	IMPORTE
Costes de personal	4.560,00€
Desplazamiento	3.868,8€
Depósitos de seguridad	4.524€
Mejoras (10 recogidas/ 2 años)	2.380,31
TOTAL	15.333,11 €
COSTES INDIRECTOS	
Costes indirectos del servicio	862,56€
TOTAL	16.195,67€
PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	
GASTOS GENERALES	1.519,69 €
BENEFICIO INDUSTRIAL.	0 €
OFERTA BASE DE LICITACION IVA EXCLUIDO	17.715,36€
IVA 10%	1.771,54
OFERTA BASE DE LICITACION IVA INCLUIDO	19.486,90€

SEGUNDO: Justificación de los gastos de personal.

Se ha tenido en cuenta que, al ser FEPAMIC un Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, y los trabajadores a contratar poseen una discapacidad mayor o igual al 33%, o situación asimilada, estos tienen un coste de Seguridad Social para la empresa reducido (0,67%).

El salario base corresponde al valor del Salario Mínimo Interprofesional, ya que el mismo en el Convenio de Aplicación (XVI convenio de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad) está por debajo de éste.

Teniendo en cuenta que habría que realizar 48 recogidas en el periodo de duración del contrato (2 años), que la jornada máxima anual según convenio sería de 1.720 horas, que se estima que se tendrían que invertir 7 horas y 30 minutos por recogida y valorando el coste del

absentismo, la formación, la entrega de EPIS, etc., entendemos que el coste del personal asciende a un total de 4.560€ para los dos años.

TERCERO: Justificación de los gastos de Desplazamiento

Bases de cálculo del coste anual de los costes directos asociados a la realización del servicio. Se trata de una estimación basada en la experiencia previa en servicios de similar naturaleza, los precios de materiales considerados son los habituales en los clientes con los que trabajamos. Al encontrarse los veinte depósitos de seguridad en destinos muy próximos de recogida el coste del transporte se ha minimizado.

CUARTO: Justificación de los gastos en depósitos de seguridad.

Al calcular este coste se ha tenido en cuenta, que CEE FEPAMIC SL cuenta en su almacén con los depósitos necesarios para realizar el servicio, por lo tanto, lo único que se cobra es el alquiler de los mismos.

QUINTO: Coste de mejoras ofertadas.

Se ha estimado en base a los costes directos tenidos en cuenta en las partidas anteriores que cada recogida tiene un coste de Doscientos treinta y ocho euros con tres céntimos de euro, acoplando cada recogida de mejora ofertada a recogidas de otros servicios en la misma ciudad para minimizar costes.

SEXTO: Justificación de los costes indirectos del servicio.

Los costes indirectos del servicio se han calculado a partir del gasto de la reposición de los depósitos de seguridad (por rotura de cerradura o deterioro de los mismos), así como la rotura de la saca de seguridad que llevan dentro.

SEPTIMO: Justificación beneficio industrial y gastos generales.

Se ha destinado una partida del 9 % del total de los costes directos e indirectos para gastos generales, ascendiendo esta partida a la cantidad de **1.519,69 €**.

La cantidad del beneficio industrial es 0 €, porque somos una entidad social cuya labor principal es la de dar empleo a personas con discapacidad.

OCTAVO: Total de costes de explotación.

La cantidad total de los costes de explotación es de **17.715,36€ , IVA excluido, en los 24 meses de servicio.**

NOVENO: Condiciones excepcionales.

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO FEPAMIC SL, es un Centro Especial de Empleo considerado de Iniciativa Social. Se adjunta dicha resolución en el Anexo 1 del presente documento. Por este motivo es beneficiaria de las ayudas establecidas por la "Orden de 21 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo". Dichas ayudas se basan en la siguiente normativa estatal: Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su integración social, trata de esto del artículo 43 al 46. También en el artículo 10, del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, habla de la financiación de estos. En el artículo 2 de la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ya habla en concreto de las subvenciones de mantenimiento de empleo.

La cuantificación de dichas ayudas asciende, como mínimo, al 50% del importe del salario mínimo interprofesional por cada persona trabajadora con discapacidad contratada. No obstante, dependiendo de sus características y del tipo de contrato, podríamos hablar de que la ayuda ascienda hasta el 75%.

Puesto que la principal labor de FEPAMIC es la integración de personas con discapacidad en el mercado laboral, la plantilla adscrita al servicio forma parte de este colectivo y por tanto cuenta con esta subvención. Teniendo en cuenta que todo el personal adscrito al servicio tiene la misma categoría profesional, siendo el importe máximo a percibir el Salario Mínimo Interprofesional.

En Córdoba a 17de marzo de 2026.

Firmado por ***6801**
SARA RODRIGUEZ (R:
****0631*) el día
17/03/2026 con un
certificado emitido
por AC Representación

Fdo. Sara Rodríguez Pérez.

Apoderada de CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO FEPAMIC SL.

ANEXO I

EXPTE: RECONOCIMIENTO INICIATIVA SOCIAL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL POR LA QUE SE RECONOCE DE INICIATIVA SOCIAL LA CALIFICACIÓN COMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO INSCRITA EN EL REGISTRO ANDALUZ DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE LA ENTIDAD “CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO FEPAMIC, S.L.”

Vista la Propuesta de Resolución formulada por la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba relativa a la solicitud de reconocimiento del carácter social de su calificación como Centro Especial de Empleo inscrito en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, presentada por la entidad “CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO FEPAMIC, S.L.” con NIF B14506315 y n.º de inscripción registral CEE-110/CO, relativa al procedimiento de calificación e inscripción en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, regulado en la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los centros especiales de empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo (BOJA nº 231, de 1 de diciembre de 2023), y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 1998, la entidad CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO FEPAMIC, S.L, se califica como Centro Especial de Empleo en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba, por Resolución de la Dirección General competente en la materia, procediéndose a su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo con el número CEE-110/CO.

SEGUNDO.- Con fecha de 24 de abril de 2024, la entidad CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO FEPAMIC, S.L, con NIF B14506315, presenta solicitud de reconocimiento del carácter social de su calificación como Centro Especial de Empleo, acompañada de la documentación preceptiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 27 de noviembre de 2023.

TERCERO.- El Servicio de Fomento del Empleo de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba procede a examinar la correspondiente solicitud y la documentación presentada durante la tramitación del procedimiento.



Código seguro de verificación: CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL		FECHA	31/07/2024 15:16:52	
ID. FIRMA	CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1			PÁGINA	1/4
					
CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1					



CUARTO.- Por lo anterior el expediente ha quedado completo y queda acreditado que la Entidad solicitante cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de iniciativa social de la calificación como Centro Especial de Empleo:

1. El centro especial de empleo está participado en más de un 50 % por una entidad privada sin ánimo de lucro que tiene reconocida su carácter social estatutariamente.
2. La entidad solicitante tiene la obligación de reinvertir íntegramente los beneficios en el propio centro especial de empleo y, por tanto, para la creación de oportunidades de empleo y la mejora continua de la actividad y competitividad de las personas con discapacidad.

QUINTO.- Con fecha 5 de junio de 2024 es dictada Propuesta de Resolución por la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba en sentido favorable a lo interesado por la entidad solicitante, instando a la Dirección General competente en la materia a resolver lo que proceda.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los Centros Especiales de Empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, y en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La competencia para instruir este expediente y formular la propuesta de resolución corresponde a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en relación con los artículos 12 y 16 de la Orden de 27 de noviembre de 2023.

TERCERO.- Según lo expresado por el apartado 1 artículo 3 de la Orden de 27 de noviembre de 2023 los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social son aquellos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2, estén obligados por sus Estatutos o por acuerdo social a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo de las personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio

Código seguro de verificación: CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL		FECHA	31/07/2024 15:16:52	
ID. FIRMA	CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1			PÁGINA	2/4
					
CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1					



Centro Especial de Empleo o en otros Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y que, además, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Estar promovido y participado en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social.
- b) Que la titularidad corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas en la letra anterior, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

Asimismo, el siguiente apartado señala lo siguiente:

“El reconocimiento del carácter social de los Centros Especiales de Empleo o la carencia del mismo se inscribirá en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo y constará en la Resolución por la que se califique el Centro Especial de Empleo.”

CUARTO.- La Disposición Transitoria Primera de la Orden de 27 de noviembre de 2023 recoge que los Centros Especiales de Empleo calificados con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden deberán presentar solicitud para el reconocimiento del carácter social de su calificación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma, a cuyos efectos tendrán que acompañar la documentación establecida en el artículo 9.

QUINTO.- El artículo 9 de la Orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, *por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los Centros Especiales de Empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo*, recoge la documentación complementaria para la calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

SEXTO.- Del estudio de la documentación aportada y de la Propuesta de Resolución formulada por la Delegación Territorial correspondiente se constata el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Orden de 27 de noviembre de 2023 para acceder a lo interesado por la entidad.

Vistas las actuaciones realizadas, los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Código seguro de verificación: CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL		FECHA	31/07/2024 15:16:52
ID. FIRMA	CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1		PÁGINA	3/4
 CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1				



ÚNICO.- RECONOCER el carácter social de su calificación como Centro Especial de Empleo a la entidad CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO FEPAMIC, S.L con NIF B14506315 y n.º de inscripción CEE-110/CO, inscribiéndose con esta fecha dicho reconocimiento en la Hoja Registral abierta a la citada entidad en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

NOTIFÍQUESE esta Resolución al interesado en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa, por lo que contra ella podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

Código seguro de verificación: CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL		FECHA	31/07/2024 15:16:52
ID. FIRMA	CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1		PÁGINA	4/4
				
CWVTR00700000064jRvs8XNA1DmrL1				